PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "R. F. s/ tentativa de homicidio .... s/ Impugnación" (Expte. 22121-9-2010).---

Rawson, 22 de Diciembre de 2010.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"R., F. resultó víctima de tentativa de homicidio" (Expediente número 22.121, folio 9, año 2010)*.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 55/62 vuelta obra sentencia de primera instancia que impuso a C. A. M. diez años y ocho meses de prisión, con accesorias legales y costas (Código Penal, artículos 40, 41, 79, 41 bis, 12 y 29 inciso 3°), con relación al hecho cuya responsabilidad fue declarada por fallo de fecha dieciséis de Marzo de 2009).

Que a fojas 63/5 vuelta la defensa articuló impugnación ordinaria en contra de la resolución arriba mencionada.

Que la pena en cuestión será materia de juzgamiento por los Jueces que deban intervenir en el trámite ante la Alzada, lo cual significa que no media aún una sanción fija que habilite la Consulta (Código Procesal Penal, Ley XV N° 9, artículo 377).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que no corresponde el trámite de la Consulta (Código Procesal Penal, Ley XV N° 9, artículo 377) respecto a la causa del epígrafe.

2°) DEVOLVER las actuaciones a la Oficina Judicial interviniente.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: R. Russell, Panizzi.-